Exp. N°800.10.2.21-0017 **Proceso de Control y seguimiento**

Vital

AUTO 800-6.24.0006 **FECHA** 12 ENE 2024

12 ENE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 800.36.23-029 de 10/07/2023 CORPORINOQUIA otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de los señores German Dario Alvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.690 de Bogotá y la señora Angela Patricia Alvarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.931 de Bogotá. concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Diamante para uso doméstico de 50 personas en un caudal total de 0,075 l/s a realizarse en el predio Tengavita con la cédula catastral No. 22515100010000000308500000000000 en la vereda Ubatoque II, municipio de Cáqueza. Cundinamarca. La concesión de agua deberá ser usada única y exclusivamente para el uso doméstico.

Otorgada por un termino de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución es decir a partir del día 29 de agosto de 2023.

Dentro de la cual en su articulo Quinto Quedaron contempladas sus obligaciones:

ARTÍCULO QUINTO: El señor German Darío Alvarez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.690 de Bogotá y la señora Angela Patricia Alvarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.931 de Bogotá, como beneficiarios de la concesión de aguas superficiales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:
Deben tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsables cuando por causas naturales no pueden garantizar el caudal concedido, conforme lo establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

CORPORINOQUIA, supervisará yio realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y el funcionamiento de las demás obras y sistemas relacionados con la concesión de aguas superficiales. para lo cual los beneficiarios, deberán cancelar los costos generados por la Corporación.

Se deberá realizar mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.

Informar a CORPORINOQUIA de forma inmediata si dentro de los predios vecinos o en aguas riberanas se producen deterioros en los Recursos Naturales Renovables o por el hecho de terceros, o existe peligro de que se produzcan, adicionalmente, cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante CORPORINOQUIA.

Los informes de cumplimiento de las medidas ambientales, se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

No podrá realizar captación del recurso hídrico de las aguas de la fuente de abastecimiento en un caudal superior al otorgado de 0,075 l/s.

Instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del predio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Determinar el caudal derivado de manera mensual en el sistema de medición de caudal reportando de manera semestral el caudal captado siguiendo el formato de esta Corporación de Auto declaración de caudal captado con sistema de medición o por aquel que lo modifique y/o sustituya.

La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohibe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presento Concepto técnico.

No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.

Evitar que las aguas derivadas, se derramen o salgan de los sistemas de aducción. conducción y distribución que las deban contener. de tal manera que no se generan perdidas y/o desperdicio del recurso hídrico.

En caso de escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento a causa de sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre se debe utilizar temporalmente el recurso hídrico a prorrata o por turnos entre los diferentes usuarios del recurso hídrico de esta fuente, con base en lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 y Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Instalar elementos de control de caudal como flotadores en los tanques de almacenamiento del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico.

El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual los beneficiarios deberán solicitar y cancelar los valores de TUA de manera semestral.

Exp. N°800.10.2.21-0017 **Proceso de Control y seguimiento**
Vital

AUTO 800-6.24.0006 **FECHA** 12 ENE 2024

En caso de modificación, reparación o reemplazo de la Caja de derivación ubicada en el predio La Floresta, solicitar previamente a esta Corporación la aprobación de los diseños y autorización correspondiente.

Informar el tipo de gestión a utilizar para las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto en caso de implementar un sistema de tratamiento in situ deberá considerar el trámite de permiso de vertimientos al suelo o al agua en los Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en caso de realizar la gestión a través de un tercero deberá presentar la documentación que acredite legal y técnicamente las condiciones del servicio.

En caso de suspender las actividades inherentes al proyecto se deberá informar a la Corporación. La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hay otorgado. salvo razones de conveniencia pública teniendo en cuanta el Decreto 1076 de 2015, por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá presentar solicitud a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a la Resolución que acoja el presente concepto técnico.

Además de quedar estipulado en su Articulo Decimo Quinto que :

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA. durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

En cumplineto a lo anteriromente mencionado lo cual es obligacion de Corporinoquia, Se hace necesario ordenar visita de control y seguimiento a este permiso de concesión de aguas superficiales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*"

En consecuencia, es obligación de las autoridades ambientales, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades, y bajo las facultades otorgadas por la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que *"las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial."*

Así mismo, los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, preveen como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer ***evaluación, control y seguimiento ambiental*** al uso de los Recursos Naturales dentro del área de su jurisdicción. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados, con el fin de conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de

manejo y control ambiental, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector ambiente y desarrollo sostenible y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expió el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

El artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en cuanto al seguimiento ambiental: Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de "*(...)Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables*".

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, se encuentra la de realizar los cobros por conceptos de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios.

Para tales efectos, la norma en mención fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

La disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

> *"a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
> *b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales; y*
> *c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento".*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1280 del 7 de julio 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos

de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Esta Corporación con fundamento en lo anterior profirió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, "*Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones*".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la Corporación información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en los artículos 5 y 6 del mismo acto administrativo.

En este orden de ideas, procederá la Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones a ordenar Control y Seguimiento a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por medio de Resolución N° 800.36.23-029 de 10/07/2023 a nombre de los señores German Dario Alvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.690 de Bogotá y la señora Angela Patricia Alvarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.931 de Bogotá. concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Diamante para uso doméstico de 50 personas en un caudal total de 0,075 l/s a realizarse en el predio Tengavita con la cédula catastral No. 22515100010000000308500000000000 en la vereda Ubatoque II, municipio de Cáqueza. Cundinamarca. La concesión de agua deberá ser usada única y exclusivamente para el uso doméstico.con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y los requerimientos efectuados en los diferentes actos administrativos, dentro del expediente No. 800.10.2.21-0017.

Que, conforme a lo proferido anteriormente, a continuación, procederemos a realizar la liquidación de los servicios ambientales de control y seguimiento, teniendo en cuenta el valor del proyecto de acuerdo al **Formato de Determinación de Costos del Proyecto obrante dentro del expediente** en la tabla de escala tarifaria, así:

COSTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES		
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS	$	238.075.900
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	$	1.300.000
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)		183
VALOR MÁXIMO A COBRAR EN PESOS	$	**1.195.408**

A continuación, y atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, se efectúa la liquidación por profesionales, así:

Exp. N°800.10.2.21-0017 **Proceso de Control y seguimiento**
Vital

AUTO 800-6.24.0006 **FECHA** 12 ENE 2024

CORPORINOQUIA

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Seguimiento EXP 800.10.2.21-0017

Categoria Profesionales	Honorarios	a. Honorarios (dia) a/30	b. Visitas a la zona	c. Duracion de cada visita	d. Duracion del pronunciamiento	e. Duracion total (bxc)+d	f. Viaticos Diarios	g. Viaticos Totales bxcxf	h.Subtotales (axe)+g
Cat 3	$ 4.004.000	$ 133.467	1	0,5	2	2,5	$ -	$ -	$ 333.667
Grado 12	$ 5.940.744	$ 198.025			1	1,0	$ -	$ -	$ 198.025
Cat 3	$ 4.004.000	$ 133.467	0		1,5	1,5	$ -	$ -	$ 200.200
Grado 12	$ 5.940.744	$ 198.025	0		1	1,0	$ -	$ -	$ 198.025
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									$ 929.916
(B) Gastos de viaje									$ 298.756
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									$ -
Costo total (A+B+C)									$ 1.228.672
Costo de administración (25%)									$ 307.168
VALOR TABLA ÚNICA									**$ 1.535.840**

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución número 1280 del 7 de Julio de 2010, para los proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), se aplicó la tabla de escala tarifaria, establecida en el capítulo II, artículo 10 ítem 1 de la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022.

No obstante, lo anterior se procedió a realizar la liquidación por profesionales, conforme al capítulo III de la citada resolución, y se cobrará el menor valor resultante.

En consecuencia, se logra establecer que los señores German Dario Alvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.690 de Bogotá y la señora Angela Patricia Alvarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.931 de Bogotá , deberán pagar a esta Corporación por concepto de Control y Seguimiento la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($1.195.408).**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la Corporación información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en los artículos 5 y 6 del mismo acto administrativo.

Que acorde con el parágrafo segundo del artículo séptimo de la citada resolución el beneficiario de una licencia, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor de los costos anuales del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura del artículo quinto y sexto de la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022; donde el valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este.

Que en los casos en que la información no haya sido reportada, Corporinoquia procederá a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la Resolución No. 500.36.22.0586, es decir con la tabla única por profesionales.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción

Exp. N°800.10.2.21-0017 **Proceso de Control y seguimiento**
Vital

AUTO 800-6.24.0006 **FECHA** 12 ENE 2024

En mérito de lo expuesto, la Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar visita de Control y Seguimiento a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por medio de Resolución N° 800.36.23-029 de 10/07/2023 a nombre de los señores German Dario Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.690 de Bogotá y la señora Angela Patricia Álvarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.931 de Bogotá. concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Diamante para uso doméstico de 50 personas en un caudal total de 0,075 l/s a realizarse en el predio Tengavita con la cédula catastral No. 22515100010000000308500000000000 en la vereda Ubatoque II, municipio de Cáqueza. Cundinamarca. La concesión de agua deberá ser usada única y exclusivamente para el uso doméstico.

PARAGRAFO PRIMERO: Previo al control y seguimiento el profesional técnico deberá verificar el estado actual del expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Comunicar el contenido del Artículo Primero del presente acto administrativo a los señores German Dario Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.690 de Bogotá y la señora Angela Patricia Álvarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.931 de Bogotá mediante la dirección predio San Luis y Tengavita Vereda Ubatoque Caqueza - Cundinamarca o mediante el teléfono 3015748164 -3162540407 Correo electrónico gerdario27@gmail.com apalvarez@unad.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO. Los señores German Dario Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.690 de Bogotá y la señora Angela Patricia Álvarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.931 de Bogotá, Deberán pagar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, la suma **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($1.195.408).**el cual debe ser divido en partes iguales para cada uno de los beneficiarios.esto por concepto de control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados dentro del expediente de permiso ambiental Nº 800.10.2.21-0017, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez notificado el presente Acto Administrativo el interesado deberá acercarse a la oficina de la Unidad Ambiental de Cáqueza de esta Corporación, para la expedición de la correspondiente factura de pago por los servicios de control y seguimiento o solicitarla al correo electrónico coordinacioncaqueza@corporinoquia.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de esta obligación dará lugar al cobro mediante Jurisdicción Coactiva por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realice el pago, deberá radicar copia del comprobante de pago ante la Corporación.

PARÁGRAFO CUARTO: La impugnación respecto al valor de la liquidación del servicio de control y seguimiento o falta de pago, no suspenderá la programación de la respectiva

visita, por lo que será potestativo de esta Autoridad, de acuerdo a la disponibilidad administrativa o por razones de interés general o en virtud de los principios de prevención y/o precaución, verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del derecho, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTICULO TERCERO: Requerir a Los señores German Dario Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.690 de Bogotá y la señora Angela Patricia Álvarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.931 de Bogotá. para que durante el mes de enero de cada año durante la vigencia del permiso, presente el Formato de Determinación de Costos del proyecto, con el valor de los costos anuales del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, donde el valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, atendiendo lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo séptimo Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores German Dario Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.690 de Bogotá y la señora Angela Patricia Álvarez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.931 de Bogotá mediante la dirección predio San Luis y Tengavita Vereda Ubatoque Caqueza - Cundinamarca o mediante el teléfono 3015748164 -3162540407 Correo electrónico gerdario27@gmail.com apalvarez@unad.edu.co o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el Articulo Segundo del presente acto administrativo, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad a lo anterior, los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos, se deberán remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co o coordinacioncaqueza@corporinoquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó. - Marly Acuña Baquero / Profesional de Apoyo UAC *23-649*